



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MPA

Ascope, 27 de febrero del 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ascope, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 071-2024-DKBH-OGAJ-MPA; El Informe N° 027-2024-OGPP; Informe N° 88-2024-MPA/GDTE; Oficio N° 332-2023-MDCH; Acuerdo de Concejo N° 051-2023/MDCH; Informe Jurídico N° 99-2023-MDCH; Informe N° 440-2023-YAA-SGIDUR/MDCH; Informe N° 091-2023-MDCH-PTO; Informe Jurídico N° 50-2023-MDCH; la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de marzo del 2024, sobre aprobación de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 31079 Y 31970 DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAUSAL, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 y concatenado con el artículo II de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local;

Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su párrafo final prescribe que, en los centros poblados funcionan municipalidades conforme a Ley; y en el artículo 48° numeral 48.1 dispone que, las municipalidades de centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2007-MPA, de fecha 17 de octubre del 2007, se resolvió en su ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Sausal, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 3° numeral 3 de la Ley N° 27972, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial. La municipalidad de Centro

Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial a propuesta del Concejo Distrital;

Que, los artículos 128° y 155° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30937, Ley N° 31079 y 31970, establecen el régimen de creación, las autoridades, las limitaciones y los recursos de las Municipalidades de Centros Poblados:

Que, mediante la Ley N° 31079, publicada en el diario Oficial el Peruano, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, se establece, que las municipalidades provinciales, con arreglo a los dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica e Municipalidades emiten la Ordenanza de Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados en funcionamiento, que determina, además:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. **2.** El régimen de organización interna. **3.** Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se delegan. **4.** Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios locales delegados. **5.** Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias;

Que, mediante el artículo 2° de la Ley N° 31970 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre 2023, se precisa los alcances del artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

2.1. Se precisa que la entrega de recursos presupuestales que hacen las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se realiza de forma mensual, de la siguiente manera:

a) Las municipalidades provinciales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su territorio provincial, así como a las ubicadas en la capital de la provincia, a las que les asigna también por jurisdicción administrativa.

b) Las municipalidades distritales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción.

2.2. Estos recursos se destinan de acuerdo con las funciones delegadas y con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

La Primera Disposición Complementaria y Final establece que las municipalidades distritales y provinciales publican las dietas de los alcaldes de centros poblados y las transferencias presupuestales que transfieren mensualmente a los centros poblados de su jurisdicción en sus portales de transparencia, así como en el portal institucional que dispongan. En virtud de la aclaración de los alcances del Art. 133° de la de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisada mediante Ley N° 31070, es imperativo emitir disposiciones reglamentarias que complementen las ordenanzas de adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Ascope a los alcances de las leyes N° 30937 y N° 31079, precisado por la Ley N° 31970, que modifica la Ley N° 27972.

Que, de la revisión de los actuados, en específico del Informe Jurídico N° 99-2023-MDCH, de fecha 25 de Setiembre del 2023, se advierte que se ha dado cumplimiento al trámite dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MPA, de fecha 18 de agosto del 2021, respecto al pronunciamiento favorable de adecuación de la municipalidad de centro

Poblado de Sausal, por parte de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chicama, como la Unidad de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Legal; Asimismo, señala que la propuesta de delegación de funciones, así como la propuesta de la prestación de servicios públicos que se verifican con el cobro de los servicios delegados y las transferencias por el gobierno nacional correspondiente al distrito, para el cumplimiento de la prestación de los servicios delegados, se ha efectuado en forma conjunta por las Unidades Orgánicas antes indicadas de la Municipalidad Distrital de Chicama, tal como aparece en el documento anexo, encontrándose apto el proceso para que sea visto en Sesión de Concejo Municipal;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 051-2023/MDCH, de fecha 29 de setiembre del 2023, el Concejo Municipal de Chicama acordó aprobar por Unanimidad la propuesta de delegación de funciones, prestación de servicios públicos locales a ser delegadas a la Municipalidad del Centro Poblado Sausal y propuesta de porcentaje de los recursos propios;



Que, mediante Informe N° 027-2024-MPA-OGPP, de fecha 23 de febrero del 2024, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, concluye que, si existe disponibilidad Presupuestal para otorgarle la transferencia financiera de recursos al Centro Poblado Sausal, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 071-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 26 de febrero del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que es PROCEDENTE aprobar la Ordenanza Municipal de Adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado de Sausal, a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en las Leyes N° 30937 y N° 31079, relacionada al funcionamiento y operatividad de la Municipalidad del Centro Poblado.



Que, según los numerales 8° y 14° del Artículo 9° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que corresponde al Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

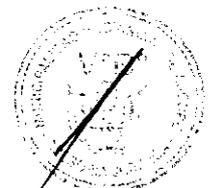


Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAUSAL, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LA LEY N° 31079 y 31970

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAUSAL, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LA LEY N° 31079 y 31970**, la misma que consta de dieciséis (16) artículos, y cinco (05) Disposiciones Complementarias, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 020-2007-MPA, de fecha 17 de octubre del 2007, emitida por la Municipalidad Provincial de Ascope.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley; y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Ascope.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo la transferencia recursos financieros a cargo de la Municipalidad Provincial de Ascope a la Municipalidad del Centro Poblado de Sausal que regirá a partir de enero del año 2024.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA



ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAUSAL, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LA LEY N° 31079 Y 31970

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

El objeto de la presente Ordenanza Municipal, es aprobar la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Sausal, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de la Libertad, al marco dispuesto en la ley N° 31079 y 31970.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado de Sausal, que pertenece al distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad.

CAPITULO I

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO TERCERO.- DELIMITACIÓN TERRITORIAL.

La delimitación territorial del Centro Poblado de Sausal geográficamente se encuentra conformada por los siguientes núcleos urbanos y sectores rurales.

NUCLEOS URBANOS

- Centro Poblado de Sausal.
- Alto Perú Barrio 1
- Alto Perú Barrio 2
- Sector Bellavista.

SECTORES RURALES

- Quemazón
- Gasñape
- Pampas de Jaguey
- Huabalito
- La botella
- Piedra Molino
- Atahualpa
- Salinar Alto
- Compartición.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO CUARTO.- RÉGIMEN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

La Municipalidad del Centro Poblado de Sausal, está conformada por el Concejo Municipal, como órgano de gobierno y deliberación, y la alcaldía representada por el alcalde, que es el órgano ejecutivo y máxima autoridad administrativa.

La Municipalidad de Centro Poblado de Sausal, deberá contar con una organización interna que responda a las necesidades y expectativas de la población, así como a las funciones y competencias delegadas.

ARTÍCULO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Son atribuciones administrativas y económicas del Concejo Municipal de Sausal, las siguientes:



a) Aprobar el Régimen de Organización Interna y funcionamiento del gobierno local, así como su Reglamento Interno de Concejo (RIC).

b) Elaborar y aprobar el Programa Anual de Inversiones y el Plan de Desarrollo de su jurisdicción.

c) Aprobar el presupuesto anual, conforme a Ley y/o a las disposiciones establecidas por la Municipalidad Provincial de Ascope.

d) Emitir normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

e) Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

f) Proponer la creación, modificación, supresión y/o exoneración de contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos que les compete de acuerdo a la ordenanza municipal de adecuación.

g) Aprobar rendiciones de cuenta por los ingresos que recauda, poniendo en conocimiento a la municipalidad distrital y provincial.

h) Fiscalizar la gestión administrativa de la municipalidad del centro poblado.

i) Celebrar donaciones, legados, subsidios, o cualquier otra liberalidad.

j) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas en beneficio del centro poblado.

k) Aprobar el balance y la memoria anual del centro poblado.

l) Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad de entidades públicas y privadas.

m) Implementar y fortalecer espacios de concertación y participación vecinal.

n) Aprobar la ejecución de intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31079 y precisada por la Ley N° 31970 -Ley que precisa los artículos 131 y 133 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Dietas y Asignación de Recursos a los Alcaldes de Centros Poblados-.

o) Proponer a la Municipalidad Provincial de Ascope, la suscripción de convenios de cooperación.

p) Otras de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las competencias delegadas.



ARTÍCULO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

La alcaldía de la Municipalidad del Centro Poblado de Sausal, tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y específicamente las siguientes:

a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado.

b) Convocar, presidir y dar por concluida las sesiones de Concejo Municipal.

c) Firmar y ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal.

d) Someter al Concejo Municipal el balance y la memoria anual del ejercicio económico fenecido de la municipalidad e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.



- e) Dirigir los planes del desarrollo municipal.
- f) Proponer al Concejo Municipal proyectos de acuerdos.
- g) Informar en forma mensual al Concejo Municipal del centro poblado, al Concejo Municipal de Distrito y al Concejo Municipal de la Provincia, respecto a la ejecución de la recaudación de los ingresos municipales y los egresos, incluyendo los montos transferidos, dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente.
- h) Rendir cuentas a la población en acto público los meses de mayo y setiembre de cada año.
Autorizar los egresos conforme a Ley y al presupuesto municipal aprobado.
Atender y resolver los pedidos que formulen los pobladores de los barrios y anexos del centro poblado.
- k) Someter a la aprobación del Concejo Municipal el presupuesto anual de la municipalidad.
- l) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el óptimo funcionamiento de la institución municipal.
- m) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, relacionadas a las funciones delegadas conforme a ley.
- n) Informar al Concejo Municipal y a la Municipalidad Provincial de Ascope, la ejecución de los montos transferidos.
- o) Someter al Concejo Municipal del centro poblado el balance y la memoria del ejercicio económico fenecido.
- p) Supervisar la adecuada recaudación de los ingresos municipales derivados de la delegación de atribuciones (cobro de tasas, derechos y/o licencias).
- q) Supervisar el buen funcionamiento de las obras ejecutadas en la jurisdicción del centro poblado.

Precisar que en todo lo no previsto el presente artículo, se aplicará de forma supletoria las normas obtenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

CAPITULO III FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN.

Delegar a la Municipalidad del Centro Poblado de Sausal, las siguientes funciones y competencias:

1. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO.

- a) Otorgamiento de licencias de edificación.
- b) Elaborar y mantener actualizado el catastro en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.
- c) Actualizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda políticas.
- d) Autorizar la ocupación de la vía pública.
- e) Proponer el plan urbano rural del centro poblado según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales sobre la materia.
- f) Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- g) Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias.
- h) Realizar la fiscalización de
 - o Habilitaciones urbanas
 - o Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábricas.
 - o Construcción de estaciones radioeléctricas, tendido de cables de cualquier naturaleza.

- o Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
- o Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

2. EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD.

- a) Proveer el servicio de limpieza pública en coordinación y autorización de la municipalidad distrital, podrá determinar las áreas de acumulación de desechos, relleno sanitario y aprovechamiento industrial de desperdicios.
- b) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas, cementerios y otros lugares públicos locales, en coordinación con las normas de salud vigentes y en coordinación con la municipalidad distrital y la municipalidad provincial.
- c) Gestionar el servicio de agua potable, desagüe, en coordinación con las autoridades competentes, la municipalidad distrital y la municipalidad provincial.
- d) Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- e) Administrar el servicio de cementerios.
- f) Coordinar con la municipalidad distrital y/o provincial la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
- g) Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el medio ambiente.



3. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

- a) Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC conforme a Ley, en caso se requiera.



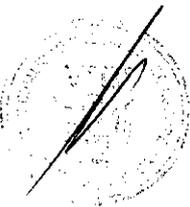
4. EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO.

- a) Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos menores.
- b) Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con lo regulado por la municipalidad provincial.
- c) Mantenimiento de caminos rurales que se encuentren en su jurisdicción.

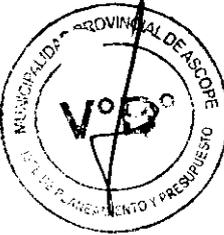
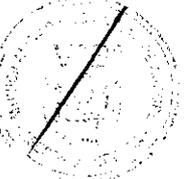


5. EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

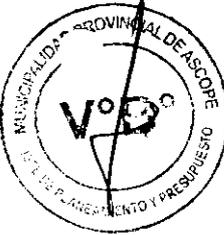
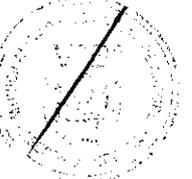
- a) Apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad mediante la organización de los productores.
- b) Administrar mercados.
- c) Realizar el control de pesas y medidas de los productos, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- d) Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales.
- e) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas emitidas por la municipalidad distrital y/o provincial.
- f) Regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad distrital y/o provincial.
- g) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos y locales similares para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.
- h) Las demás que resulten compatibles con su naturaleza y se encuentren establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades o le sean delegadas expresamente por la municipalidad distrital o provincial.



6. EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Promover el desarrollo humano sostenible en su jurisdicción.
 - b) Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.
 - c) Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
 - d) Promover la protección y difusión del patrimonio cultural dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos históricos y artísticos, colaborando con los organismos locales, regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
 - e) Promover una cultura de prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.
 - f) Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza y conservación y mejora del ornato local.
 - g) Autorizar la realización de espectáculos públicos no deportivos.
 - h) Administrar los locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público.
 - i) Organizar y sostener actividades culturales, bibliotecas y talleres educativos en los centros poblados de su ámbito.
 - j) Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
 - k) Apoyar a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.
 - l) Promover actividades culturales de desarrollo de capacidades y de fortalecimiento del capital humano y social en el ámbito de su jurisdicción.
 - m) Promover la consolidación de una cultura de la ciudadanía democrática, participativa y responsable, así como fortalecer la identidad cultural de la población.

7. EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS.

- 
- 
- 
- a) Planificar y concertar el desarrollo social en su ámbito en armonía con las políticas y planes regionales, provincial y distrital, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
 - b) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
 - c) Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción del desarrollo concertado con el gobierno local.
 - d) Organizar e implementar en coordinación con la municipalidad distrital, el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.
 - e) Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Centro Poblado.
 - f) Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad y género.

8. EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL.

- a) Promover la participación vecinal en la formulación, debate y la concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, garantizándose el acceso a la información.

9. EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

- a) Coordinar con la municipalidad distrital el servicio de serenazgo y seguridad ciudadana en su jurisdicción con participación de la sociedad civil.

- b) Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil y gestión de riesgos, así como las acciones necesarias para la atención de poblaciones damnificadas por desastres en su jurisdicción, sujetándose a las normas establecidas.

10. EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL.

- a) Concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración, ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.
- b) Establecer alianzas estratégicas y firma de convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.
- c) Brindar la información económica necesaria sobre las actividades económicas de su jurisdicción, en función a la información disponible, a la instancia distrital, provincial y regional.
- d) Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- e) Participar en los procesos de elaboración del presupuesto participativo distrital y provincial, así como en el Consejo de Coordinación Local correspondiente.
- f) Promover el desarrollo turístico.
- g) Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para la ejecución o satisfacción de los servicios públicos delegados.
- h) Crear, asociarse, cooperar y coordinar con organizaciones públicas o privadas que tengan como finalidad la satisfacción de los servicios públicos delegados.

11. EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

- a) Promover y gestionar programas de conservación de recursos naturales y la biodiversidad.
- b) Construir, equipar y mantener los parques y jardines.

12. ADICIONALMENTE SE DELEGA LAS COMPETENCIAS INHERENTES A SUS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY N° 27972.

- A. Los artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; respecto a la facultad de Ejecutar sanciones, multas, decomiso y retención y clausura, retiro o demolición, en el ejercicio de las facultades delegadas.
- B. El artículo 69°.- Rentas Municipales.- respecto a la facultad de captar y administrar sus propios recursos económicos, dentro del marco de las facultades y competencias delegadas.

Los siguientes artículos:

- a) Artículo 73°.- Materias de Competencia Municipal.
- b) Artículo 75°.- Ejercicio de las Competencias y Funciones.
- c) Artículo 76°.- Delegación de Competencias y Funciones Específicas.
- d) Artículo 78°.- Sujeción a las Normas Técnicas y Clausura.
- e) Artículo 79°.- Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo.
- f) Artículo 80°.- Saneamiento, Salubridad y Salud.
- g) Artículo 81°.- Tránsito, Vialidad y Transporte Público.
- h) Artículo 82°.- Educación, cultura, deportes y recreación.
- i) Artículo 83°.- Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios.
- j) Artículo 84°.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos.
- k) Artículo 85°.- Seguridad Ciudadana.
- l) Artículo 86°.- Promoción del Desarrollo Económico Local.

m) Artículo 87°.- Otros Servicios Públicos.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICO - TRIBUTARIAS.

Están referidas a la competencia delegadas para cobrar por la prestación de algunos servicios, las que podrán ser las siguientes, según corresponda a la delegación de funciones:

- a) Recaudar pagos por derechos de matrimonio y expedición de partidas.
- b) Recaudar el pago de arbitrios municipales por limpieza pública, parques y jardines, seguridad ciudadana.
- c) Recaudar las Tasas por el uso de las vías públicas y similares.
- d) Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de licencias de las competencias delegadas.

Los montos recaudados mensualmente serán materia de información a la Municipalidad Distrital de Chicama y a la Municipalidad Provincial de Ascope, asimismo, de conformidad con el artículo 134° de la Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria, el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Sausal, informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades a su concejo municipal y a la municipalidad delegante. Asimismo, rinde cuentas a la población en acto público durante los meses de mayo y setiembre de cada año.

El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la Municipalidad Distrital de Chicama y la Municipalidad Provincial de Ascope. Los ingresos y los gastos de la Municipalidad del Centro Poblado de Sausal, se consolidan en las cuentas de la Municipalidad delegante.

ARTÍCULO NOVENO. - ESTABLECIMIENTO DE TASAS O ARBITRIOS:

A propuesta de la Municipalidad del Centro Poblado, el establecimiento de tasas o arbitrios y contribuciones, deberá regirse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, y cuidando que exista plena equivalencia entre el costo por los servicios delegados y el monto de las tasas, las que serán aprobadas por la Municipalidad Distrital de Chicama y ratificados por la Municipalidad Provincial de Ascope.

ARTÍCULO DÉCIMO.- IMPLEMENTACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS.

Establecer que las competencias y funciones delegadas a la Municipalidad del Centro Poblado de Sausal se deberán ejecutar o cumplir en la medida que esta se implemente con la infraestructura, logística y personal adecuado para su cumplimiento.

La Municipalidad Provincial de Ascope, así como la Municipalidad Distrital de Chicama, según corresponda, brindarán el apoyo técnico necesario para ello, a través de sus órganos competentes y demás áreas correspondientes.

CAPITULO V TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Son recursos de la Municipalidad del Centro Poblado Sausal los siguientes:

1. Los recursos que la Municipalidad distrital de Chicama le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, siendo el mínimo el 50% de la UIT.
2. Considérese como recursos de la Municipalidad de Centro Poblado de Sausal, las rentas facultadas a recaudar mediante el dispositivo legal de su creación, así como las que implique la presente ordenanza municipal.
3. La delegación de los servicios públicos locales que asuma la Municipalidad del Centro Poblado de Sausal en lo que al concepto de arbitrios se refiere, está comprendida dentro de los alcances del artículo 133° de la Ley N° 27972, y sus modificatorias.
4. La recaudación de los recursos que se efectuó por delegación expresa se entenderá como transferencias efectuadas por parte de la Municipalidad Distrital Chicama, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.
5. También constituyen recursos de la Municipalidad del Centro Poblado Sausal, los que asigne la Municipalidad Provincial de Ascope y que servirán complementariamente para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, siendo el mínimo el 50% de una UIT.
6. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la Municipalidad distrital de Chicama o la Municipalidad Provincial de Ascope.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.

Los montos asignados y transferidos, serán materia de rendición de cuentas documentadas a la Municipalidad Distrital de Chicama y a la Municipalidad Provincial de Ascope, dentro de los cinco (05) días calendario del mes siguiente de conformidad con la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972 en su artículo 134°, las normas generales de contabilidad, tesorería y las directivas que apruebe la Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad del alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Sausal.

Una vez presentada la rendición de cuentas por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Chicama y la Municipalidad Provincial de Ascope, la entidad edil se encuentra obligada a transferir los recursos señalados en el artículo anterior con el solo cargo de presentación.

En caso la rendición de cuentas presentada contenga observaciones, se le otorgará un plazo de 05 días hábiles adicionales a la Municipalidad del Centro Poblado de Sausal a fin que cumpla con subsanar la misma. Si dicha observación no es subsanada dentro del mes, la misma conllevará a la suspensión de la transferencia de recursos del mes siguiente.

El incumplimiento de informar y de realizar la rendición de cuentas dará también lugar a la suspensión de entrega de recursos por parte de la Municipalidad Distrital y Provincial, no pudiendo ser materia de reclamo por devengados las transferencias de meses anteriores.

CAPITULO VI

PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079, para cuyo efecto el sistema de elección se regulará mediante ordenanza municipal provincial respectiva, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.



TERCERA.- Invocar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicama para en cumplimiento de sus funciones y la norma general, disponga la elaboración de la directiva que establece los procedimientos para las transferencias financieras a municipalidad del centro poblado de Sausal, las mismas que será aprobada mediante resolución de alcaldía.

CUARTA.- La Municipalidad Distrital de Chicama deberá asignar una dieta mensual al alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Sausal, de conformidad al artículo 131° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937, la Ley N° 31079 y precisada por la Ley N° 31970.



QUINTA.- Facúltese a la señora alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y de ejecución necesaria para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

